



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante:	Heriberto Osorio Garcés
Demandados:	Cecilia Arbeláez Montes, personas indeterminadas y otros
Radicado:	630013103002-2019-00263-00
Asunto:	Auto pone en conocimiento y requiere

1. Se pone en conocimiento la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizada el 13 de abril de 2021, para los herederos indeterminados de Carlos Enrique Arbeláez Montes, Maruja Arbeláez Montes y Adalberto Arbeláez Montes, conforme a lo ordenado en providencia del 06 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Consulta que se puede verificar en el siguiente enlace, ingresando el número completo de este radicado: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

2. Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado, respecto al registro civil de nacimiento de María Yolanda Zapata Arbeláez, acercado en el archivo 12 del expediente.

3. En lo correspondiente a las notificaciones electrónicas remitidas a Sandra Liliana Arbeláez Arias y a María Yolanda Zapata Arbeláez (archivo 13), deberá la parte:

a. Bajo los postulados de la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, allegar el acuse de recibo de las comunicaciones electrónicas, para la extensión de los efectos que persigue el artículo 8º, del Decreto 806 de 2020:

*Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

d. Adjuntar el total de archivos que le fueron remitidos a las codemandadas, a efectos de verificar que los documentos que se le ponen de presente corresponden a los que debe contener el traslado, bajo lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8, del Decreto 806 de 2020.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. En este sentido, se le indica a la parte demandante que, deberá acreditar lo anterior; para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener que rehacer el acto señalado.

4. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

IVONN ALXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Juez

S.V.  
2019-00263-00

**Firmado Por:**  
**IVONN**  
**GARCIA BELTRAN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO**

**ESTADO No. 054**  
Hoy, 16/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

**CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

**ALEXANDRA**  
**002 DE CIRCUITO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **efac6823c9fd1bbd1cf61f2188e59d4382298c7af1625d8cc1f9d93f0c455096**  
Documento generado en 15/04/2021 03:27:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**